

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0006

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República, se establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0006 de 07 de enero de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 737 de 25 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió expedir la "NORMA TÉCNICA DE PORTABILIDAD MÓVIL."
- Que, el artículo 170 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su número 2, en referencia a todos los tipos de actos que emite la administración, señala: "*La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*". Concordante, pero restringido a los actos administrativos, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*".
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2019-0009-M de 06 de mayo de 2019, la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad (CTP) solicitó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se analice la siguiente propuesta de fe de erratas a la norma técnica de portabilidad móvil, texto que se aprobó en el punto 9 del Acta CTP - 2019 - 04 de la reunión del Comité Técnico de Portabilidad del 05 de abril de 2019, que indica: "*en el numeral 10 del Apéndice 1 de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, en vez de poner día 1 se puso día 0*".
- Que, en relación con lo solicitado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2019-0009-M de 06 de mayo de 2019, mediante disposición inserta en el sistema de gestión documental Quipux, de fecha 06 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo de la



ARCOTEL dispone a la Coordinación Técnica de Regulación: *"Por favor análisis y trámite correspondiente conforme a derecho."*

Que, en el memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2019-0018-M de 10 de julio de 2019, la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, informó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, que en alcance al Memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2019-0009-M, en el Acta CTP - 2019 - 07 de la reunión del Comité Técnico de Portabilidad del 03 de julio de 2019 se aprobó en el **"PUNTO 3. c. Estatus e informe trámite de respuesta de resolución de FE DE ERRATAS a Norma Técnica de Portabilidad Móvil en el Apéndice 1 de las DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS: DE LOS TIEMPOS DE PORTABILIDAD"**, lo siguiente:

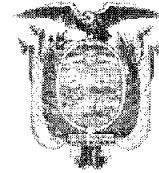
"El Presidente del CTP, menciona que con respecto a la Fe de Erratas, la misma se encuentra en trámite aún en la Dirección Técnica de Regulación de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para luego enviar para la aprobación de la Dirección Ejecutiva, esta Fe de Erratas incluye cambios que se concentran en el Apéndice 1 de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, en donde en el numeral 10 de dicho Apéndice en vez de poner día 1 se puso día 0, que consistiría en un cambio de forma. CONECEL S.A., menciona que en la fe de erratas también se debe considerar la hora de revisión indicada por correo electrónico por el ASCP, en el numeral 12 de dicho Apéndice, ya que en vez de poner 20h05 se puso 19h00, aspecto que están de acuerdo todos los prestadores del SMA. El Presidente del CTP, menciona que en la Fe de Erratas se considerarán estos (2) dos aspectos."

Que, con disposición inserta el 01 de agosto de 2019, en relación al memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2019-0018-M de 10 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación: *"Por favor proceder de acuerdo a sumilla de asesoría"*; así mismo, la sumilla de la Asesora Técnica Institucional de misma fecha, indica: *"Se revisó y coordinó la Fe de Erratas con el Comité de Portabilidad y es procedente técnicamente. Por favor reasignar a la CREG para que elabore la Resolución previa a la firma respectiva"*.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0446-M de 15 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Coordinación General Jurídica, el proyecto de resolución para la Fe de Erratas de la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0006, a fin de que se emita el criterio de legalidad respectivo.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0745-M de 30 de agosto de 2019, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Regulación, el criterio jurídico de legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2019-0119-M y la Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2019-0025 del 30 de agosto de 2019, emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, aprobados por la Coordinación General Jurídica, por medio del cual se establece la factibilidad de realizar una fe de erratas por existir errores materiales en los numerales 10 y 12 del Apéndice 1 de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil; siendo de competencia de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la emisión de dicha Resolución.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0486-M de 05 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, informó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que en el **"APÉNDICE 1 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS: DE LOS TIEMPOS DE**



PORTABILIDAD” de la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0006, se ha incurrido en dos lapsus calami o error material, al hacer referencia al Día 0 al final de la columna ocho en el numeral 10 de la tabla de dicho apéndice, cuando corresponde al Día 1, y al hacer referencia a las 19h00 en los numerales 12 y 16 de la tabla de dicho apéndice, cuando corresponde las 20h05, por lo cual, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita la correspondiente fe de erratas.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar la siguiente fe de erratas, en la tabla del *“APÉNDICE 1 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS: DE LOS TIEMPOS DE PORTABILIDAD”* de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, de la siguiente manera:

- a) En el numeral 10, columna ocho (Comentarios), donde dice:

“Las solicitudes registradas desde las 13h01 serán validadas desde las 09h00 hasta las 20h00 del siguiente día hábil del proceso (día cero)”.

Debe decir:

“Las solicitudes registradas desde las 13h01 serán validadas desde las 09h00 hasta las 20h00 del siguiente día hábil del proceso (día uno)”, y,

- b) En los numerales 12 y 16, donde dice:

“19h00”

Debe decir *“20h05”*.


Artículo 2.- La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto normativo de carácter administrativo que corrige.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS a las Coordinaciones Generales y Técnicas y Direcciones Técnicas de la ARCOTEL, y a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado: OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT EP., y al Administrador del Sistema Central de Portabilidad, ASCP: Consorcio Systor Telconet JR Electric Suply.

La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

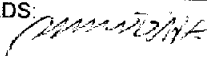
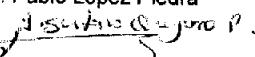
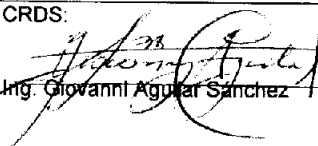
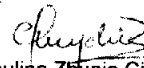
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

09 SET. 2019


Mgs. Ricardo Augusto Freire Granja
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
CRDS:  Ing. Pablo López Piedra  Dr. Gustavo Quijano Peñañiel	CRDS:  Ing. Giovanni Aguilar Sanchez	CREG:  Ing. Paulina Zhunio Cifuentes

